Radicación No. 63-001-31-05-004-2020-00130-00

Constancia secretarial: La audiencia programada dentro del presente proceso no pudo llevarse a cabo, toda vez que, encontrándose a la espera de ser rendido el dictamen pericial ordenado como prueba, Adecco de Colombia S.A. presentó el comprobante de pago de los honorarios el 10 de febrero de 2022 (archivo 85), para rendir la experticia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío le fue concedido el término de un (1) mes a partir de la fecha en que recibiera la documentación completa y el artículo 231 del C.G.P. exige dejar el dictamen a disposición de las partes por el término de 10 días antes de la audiencia. La apoderada judicial del DANE presentó renuncia al mandato conferido (archivo 79) y esta entidad constituyó un nuevo apoderado (archivo 81), suya vigencia fue verificada por secretaría (archivo 89).

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, allegó escrito solicitando que se aclare que si se debe determinar la pérdida de capacidad laboral 09 de mayo de 2019 o si se requiere tomando en cuenta el estado actual de la demandante (archivo 92).

Armenia, 28 de marzo de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LEYDI JOHANA MESA PÉREZ
DEMANDADOS	• ADECCO DE COLOMBIA S.A. • DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE • EMPRESA NACIONAL PROMOTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL
LLAMADA EN GARANTÍA	• JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00130-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S., ORDENA OFICIAR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO Y RECONOCE PERSONERÍA

En la audiencia llevada a cabo el 20 de septiembre de 2021, de manera oficiosa, se ordenó designar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que determinara: "(…) qué porcentaje de pérdida de capacidad laboral tiene la demandante, el origen de esta, fecha de estructuración, tomando en consideración la fecha en que terminó el contrato, elementos indispensables para resolver sobre el reintegro demandado, así como el pago de las acreencias laborales que considera la demandante, insolutas."

De acuerdo con lo ordenado en el decreto de pruebas, con el fin de atender la solicitud efectuada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, se dispondrá oficiar a esta entidad, aclarando que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de LEIDY JOHANNA MESA PÉREZ, identificada con la C.C. No.

53.145.367, deberá establecerse al 9 de mayo de 2019, cuando terminó la relación laboral.

Conforme con lo anterior, se señalará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Considerando que la abogada NYDIA ESPERANZA VEGA LÓPEZ presentó renuncia al poder conferido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, acreditando el envío simultáneo de la misma a su mandante, de acuerdo con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P., se acepará la dimisión y visto que esta entidad confirió un nuevo mandato a la abogada GLORIA EDELCY FERRO GARCÍA, identificada con la C.C. No. 52.931.098 y portadora de la T.P. No. 155.156 del C.S. de la J., que se encuentra vigente, se le reconocerá personería en los términos y para los efectos de este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la solicitud de aclaración presentada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío (archivo 92).

SEGUNDO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del C.P.T.S.S., a fin de llevarla a cabo de forma virtual el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: OFICIAR, por secretaría, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, para aclarar que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de LEIDY JOHANNA MESA PÉREZ, identificada con la C.C. No. 53.145.367, deberá establecerse al momento de terminación de la relación laboral, este es, al 9 de mayo de 2019 e informar la nueva fecha y hora señalada para la realización de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., con el fin de que disponga lo necesario para la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen, de acuerdo con lo reglado en el artículo 231 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada NYDIA ESPERANZA VEGA LÓPEZ al mandato conferido para representar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada identificada con la C.C. No. 52.931.098 y portadora de la T.P. No. 155.156 del C.S. de la J., para represente en el presente proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, en los términos del mandato que le fue conferido.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (adelaida.portilla@adecco.com ; jaimea.abogado@hotmail.com ; nydiavegalo@gmail.com ; aruiz4@enterritorio.gov.co ; ecorrea1@enterritorio.gov.co ; edinsoncorreav@gmail.com ; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co ; solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com ; gefg19@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49304e0be97bf6b133f431047e2b8057c62428ddb61913adab528640f7eb2021**
Documento generado en 30/03/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica